## REPÚBLICA COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 2 2 ENE 2021 de enero de dos mil veintiuno (2021)

## Ref. 110014003082-2020-00906-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S. en calidad de endosataria en propiedad de la entidad VIVE CREDITØS KUSIDA S.A.S., en contra del señor OMAR GABRIEL AHUMADA GARCIA por las siguientes sumas de dinero:

- 1° Por la suma de veinticinco millones trescientos sesenta mil trescientos cincuenta y siete pesos m/cte (\$25.360.357,00), por concepto de capital, contenido en el pagaré como base de la ejecución.
- 2º Por la syma de trescientos treinta y ocho mil doscientos once pesos m/cte (\$338.211),/correspondiente a los intereses remuneratorios.
- 3° Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, a la tasa pactada o la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifiquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Mauricio Ortega Araque, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, un vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juegado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentença o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ (2)

Dos Civil Municipal de Bogotá Juzgad Bogotá D el día

en estado Nº Por anotaci nto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. quisedec Villanueva Echavarría Secrétario fue notificad